

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes se oponen a la denegación por parte de las autoridades aduaneras francesas de una solicitud de condonación de fecha 20 de diciembre de 1995, presentada en el marco de determinadas operaciones de importación de setas originarias y procedentes de Polonia.

Como origen del litigio, se produce un desacuerdo sobre la nomenclatura aduanera aplicable a los productos de referencia, así como sobre la procedencia de imputar éstos en el contingente arancelario de Polonia.

Los demandantes señalan que las autoridades nacionales no procedieron a realizar ningún análisis real de las mercancías por parte de una autoridad independiente que permitiese determinar que se trataba de setas totalmente cocidas, como afirma la Administración. Por el contrario, el único análisis profundo e independiente que se practicó en el presente caso determinó que no se trataba de setas totalmente cocidas.

Consideran asimismo que la Comisión, guardiana con carácter general del Tratado, tiene competencias propias en materia aduanera que hacen que cualquier carencia en el respeto por parte de las administraciones aduaneras de los Estados miembros de los principios del Derecho comunitario y cualquier caso de no transmisión de una solicitud de condonación constituye un hecho que puede generar la responsabilidad extracontractual de las Comunidades en la aplicación del Derecho aduanero comunitario.

Por último, para cualquier aclaración ulterior de su posición, los demandantes se remiten a un dictamen pericial que adjuntan a la demanda.

Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 1998 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Clauni S.A. y otros

(Asunto T-206/98)

(1999/C 71/58)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de diciembre de 1998 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad Clauni S.A., el Sr. Jean Marie Bissières, la sociedad Loma S.A. y el Sr. André Lompech, con domicilio en Le Passage, la Croix Blanche y Penne d'Agenais (Francia), respectivamente, representados por M^c Daniel Veyssière, Abogado de Villeneuve sur Lot (Francia), que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^c Aloïse May, 31, Grand-Rue.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Admita la solicitud de condonación en beneficio de los demandantes.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes se oponen a la denegación por parte de las autoridades aduaneras francesas de una solicitud de condonación de fecha 23 de octubre de 1998, presentada en el marco de determinadas operaciones de importación de setas originarias y procedentes de Polonia.

Los motivos y principales alegaciones son idénticos a los invocados en el asunto T-205/98, Clauni/Comisión.

Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 1998 contra el Banco Europeo de Inversiones por Carlo De Nicola

(Asunto T-208/98)

(1999/C 71/59)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de diciembre de 1998 un recurso contra el Banco Europeo de Inversiones formulado por Carlo De Nicola, agente del Banco Europeo de Inversiones, representado y defendido por el Sr. Luigi Isola, Abogado de Roma, que designa como domicilio en Luxemburgo el n^o 16, rue du Kiem, 8030, Strassen.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la promoción comunicada el 6 de agosto de 1998, en la medida en que no se incluye en ella el nombre del demandante.
- Anule la decisión contenida en el informe del Comité de Recursos, que figura como anexo al escrito del Sr. Pietila de 23 de septiembre de 1998.
- Condene al demandado a resarcir los daños físicos, morales y materiales, en los términos que se especifican más adelante.

Motivos y principales alegaciones

Los hechos relevantes son los mismos que ya se expusieron en el marco del asunto T-7/98, De Nicola/Banco Europeo de Inversiones⁽¹⁾. Pero debe añadirse el hecho de que el demandante hubo de abandonar su puesto de trabajo en el Banco Europeo de Inversiones a causa de que, según el propio demandante, sufrió fuertes presiones por parte de sus superiores jerárquicos.

Para fundamentar sus pretensiones, el demandante alega la existencia en el caso de autos de desviación de poder por infracción del Reglamento de Personal.

(¹) DO C 94 de 28.3.1998, p. 30.

Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 1998 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Claude Willeme

(Asunto T-211/98)

(1999/C 71/60)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de diciembre de 1998 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Claude Willeme, con domicilio en Bruselas, representado por M^{es} Georges Vandersanden y Laure Levi, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo la Fiduciaire Myson SARL, 30, rue de Cessange.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN), de 16 de diciembre de 1998, por la que se dispuso la suspensión de funciones del demandante, con una retención de sus retribuciones igual a la mitad del sueldo base, teniendo dicha decisión efecto inmediato.
- Condene a la Comisión Europea a conceder una indemnización de daños y perjuicios como reparación del perjuicio material y moral sufrido como consecuencia de la ilegalidad de la decisión de 16 de diciembre de 1998, evaluándose tales daños y perjuicios, con carácter provisional, en 31 001 Euros.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La decisión impugnada se adoptó en el marco de un procedimiento disciplinario incoado contra el demandante cuando, a raíz de una investigación desarrollada por la Unidad de Coordinación de la Lucha contra el Fraude (UCLCF), la Administración de la Institución demandada tuvo conocimiento de que la esposa del demandante había obtenido un contrato de trabajo en una empresa relacionada contractualmente con la Comisión y de que, no habiendo trabajado sino dos semanas, había sido retribuida durante seis meses. La Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos estimó que de los datos recabados por la UCLCF resultaba que la esposa del demandante había obtenido dicho contrato en razón de las funciones que el propio demandante desempeñaba en la Oficina de Seguridad de Bruselas. En consecuencia, la AFPN decidió incoar el procedimiento disciplinario y adoptar la decisión impugnada.

En contra de dicha decisión, el demandante alega lo siguiente:

- Infracción del artículo 88 del Estatuto, ya que no concurren en el caso presente los requisitos para la aplicación de dicha disposición.
- Incumplimiento del deber de motivación.
- Violación del principio de proporcionalidad e incumplimiento del deber de asistencia y protección.
- Vulneración del interés del servicio, así como del principio de buena gestión y sana administración.
- Violación del principio de no discriminación, en cuanto que hechos de la naturaleza de los que se le imputan nunca han dado lugar a una decisión de suspensión, medida reservada a hechos mucho más graves.
- Violación de los derechos de defensa.

Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 1998 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Neptune Orient Lines Limited

(Asunto T-212/98)

(1999/C 71/61)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de diciembre de 1998 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Neptune Orient Lines Limited, representada por los Sres. John Pheasant, Nicholas Bromfield y Matthew Levitt, Abogados del despacho Lovell White Durrant, Solicitors, y el Sr. Alexandre R. M. Nourry, Solicitor, y la Sra. Marleen J. J. Van Kerckhove, Abogadas del bufete Clifford Chance, que designa como domicilio en Luxemburgo el bufete Loesch & Wolter, 11, rue Goethe.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- a) Anule la Decisión de 16 de septiembre de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CE (asunto n° IV/35.134-Trans-Atlantic Conference Agreement);
- b) en cualquier caso, anule la multa impuesta o la reduzca hasta la cantidad que el Tribunal de Primera Instancia considere adecuada a las circunstancias;